

ACUERDO N° 267.- En la Ciudad de San Luis a ONCE días del mes de MAYO de Dos Mil Diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO.-

DIJERON: Que se encuentra vigente la Ley N° IV-0700-09 publicada en el Boletín Oficial del día 08-01-10, mediante la cual se instituye la Mediación en al ámbito de la provincia de San Luis, la cual en su art. 39 crea el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial que dependerá del Superior Tribunal de Justicia.

Que desde hace mas de un año el Superior Tribunal de Justicia, mediante los Acuerdos Nros. 502/08, 710/08 y 300/09 puso en marcha el Plan Piloto de Mediación Judicial y desde ese momento se encuentran en funcionamiento los Centros de Mediación en las ciudades de San Luis y Villa Mercedes.

Que con fecha 16 de abril de 2010 se publicó en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, el Decreto N° 534-MGJy C-2010, reglamentario de la Ley de Mediación, facultando al Superior Tribunal de Justicia, a dictar normas complementarias y aclaratorias conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley N° IV-0700-2009.

Por lo expuesto y la experiencia recogida en el periodo de funcionamiento, surge la necesidad de implementar un Reglamento que prevea pautas de trabajo y conducta a fin de organizar el funcionamiento del Centro, permitiendo así un control de gestión para la mediación en sede judicial y extrajudicial. Por ello;

ACORDARON: I) APROBAR el siguiente REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIAL**

**I- INICIACION DEL TRÁMITE EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Y EXTRAJUDICIAL**

A) REMISION DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LOS TRIBUNALES

Los Tribunales de todos los fueros mencionados en el art. 3) de la ley IV-0700-09 deberán remitir de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvención y/o decaído el derecho a hacerlo y antes de la apertura a prueba el formulario A) de derivación de causa.

Se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas laborales que sean materia disponible por los particulares. El Juez analizará cuidadosamente la causa a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 11, 12, 15 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el actor, en oportunidad de demandar o antes de trabarse la litis, solicitare el beneficio de litigar sin gastos, o lo hiciere el demandado al momento de contestar la demanda, cualquiera sea el monto o el procedimiento aplicable, se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas haya o no concluido el proceso del beneficio.

Los asuntos de familia a derivar al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial comprenden las cuestiones relativas a alimentos, tenencia de

hijos, régimen de visitas, atribución del hogar conyugal, administración y división de los bienes conyugales.

En los procesos de alimentos, el Juez dispondrá de oficio la instancia de mediación, luego de proveída la demanda y decretado los alimentos provisorios si correspondiere.

Cuando el proceso se tramite en rebeldía, el mismo no será remitido salvo que el juez por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

Podrán ser remitidos al Centro de Mediación Judicial las causas en las que tramitan delitos de instancia privada, a saber, delitos derivados del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, daños, impedimento de contacto, calumnias e injurias, entre otros.

En los juicios sucesorios, pueden ser sometidas a mediación. las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos una vez concluida la declaratoria de herederos,.

En las causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, y se optare por la mediación, deberán acreditar facultades suficientes para acordar otorgadas por la autoridad competente.

Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte al Juez de la causa, se correrá vista a la contraria por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo el

consentimiento ser expreso. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación.

El tribunal deberá remitir al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial el formulario A) de derivación para la iniciación del trámite correspondiente.

Sea que se trate de remisión obligatoria o voluntaria de causas, el Juez suspenderá el proceso judicial y notificará a las partes intervinientes en el juicio conforme lo establecido en la Ley IV-0700-09 hasta la finalización de la mediación. Los términos procesales se reanudarán desde la notificación a las partes del decreto del Juez que da por concluido el proceso de mediación.

El Formulario A) de Remisión debe contener:

- 1) Juzgado de origen
- 2) Fecha de la suspensión de los términos
- 3) Monto de la acción si lo hubiere
- 4) Naturaleza de la misma
- 5) Nombre, domicilio, teléfono y domicilio electrónico de las partes y letrados intervinientes.
- 6) Intervención del Ministerio Público si correspondiere

B) REMISION DE ASUNTOS MEDIABLES POR LAS DEFENSORIAS.

Las Defensorías remitirán en el Formulario B) de derivación, los asuntos mediables, conforme lo establecido en el art. 7) inc. b) de la Ley IV-0700-09.

C) INGRESO DIRECTO POR EL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL EXTRAJUDICIAL.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la mediación voluntaria y directamente por el Centro de Mediación deberán completar el Formulario C) de Ingreso de causa. En tal oportunidad deberá denunciar el domicilio real del requerido bajo su responsabilidad acreditando asimismo el pago de la tasa de justicia correspondiente.

La suspensión de la prescripción de la acción a que alude el art. 47 de la Ley IV-0700-09 y su Decreto Reglamentario, operará en la Mediación Judicial desde la interposición del Formulario C) de ingreso.

II-REQUISITOS PARA SER MEDIADOR

El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial confeccionará anualmente una lista de mediadores inscriptos que se exhibirá públicamente.

Además de los requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley N° IV-0700-09 se requerirá:

- a) Estar matriculado en el colegio profesional correspondiente.
- b) Haber aprobado la Reválida organizada por el Superior Tribunal de Justicia.
- c) Aprobar la evaluación psicológica bajo la modalidad que determine el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Acreditar situación impositiva.
- e) Acompañar certificado de Buena conducta.
- f) Acreditar el pago de la matrícula anual que se establece en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00) actualizable por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

g) Acreditar no registrar alguna de las inhabilitaciones previstas en el art. 28 de la Ley IV-0700-09

h) Suscribir el reglamento interno del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial

Se exceptúa del requisito establecido en el inc. d) del art. 29 de la Ley IV-0700-09 a todos aquellos profesionales que se desempeñaron y capacitaron durante la Experiencia Piloto de Mediación conforme a los Acuerdos 502/08, 710/08 y 300/09.

III-MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, deberá confeccionar un registro para aquellos que se dediquen exclusivamente a realizar mediaciones extrajudiciales, situación que deberá manifestarse al momento de realizar su inscripción en el Registro de Mediadores.

IV- SORTEO DE MEDIADOR

Recibido el formulario de remisión se procederá al sorteo de mediador si no hubiera propuesta de partes.

Realizado el sorteo, el que se hará constar en el acta correspondiente, se notificará al mediador asignado, quien deberá aceptar el cargo en tres días hábiles, proponer co-mediador si correspondiere y fijar primera audiencia en el término de cinco días hábiles.

Si el mediador no acepta el cargo en tiempo y forma, será removido y se procederá a un nuevo sorteo.

La designación del mediador deberá notificarse a las partes y abogados a los efectos de que ejerzan su derecho de recusación y excusación.

Todas las causas podrán ser co-mediadas.

La co-mediación voluntaria solo será aplicable cuando el mediador sorteado sea de profesión abogado. En los demás casos, el mediador sorteado deberá co-mediador con un profesional abogado.

En aquellos casos en donde el Centro considere atendiendo al promedio de resultados obtenidos o la falta de experiencia del mediador sorteado o la complejidad de la causa, le designará de oficio un co-mediador.

V-RECUSACIONES

La recusación sin causa se presentará ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. La autoridad del centro procederá a realizar un nuevo sorteo de oficio notificando al recusado y al nuevo mediador designado.

Las recusaciones y excusaciones con causa que deben presentarse y resolverse por el tribunal de origen, deben ser comunicadas en forma fehaciente y en el término de veinticuatro horas (24hs) al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. Durante este término, el Centro suspenderá el trámite hasta la comunicación del tribunal de la resolución adoptada.

VI- ACEPTACION DEL CARGO

Será formalizado en el formulario destinado al efecto dentro de los tres días de recibida la notificación escrita o telefónica, salvo que el Coordinador del Centro hubiere establecido un plazo menor por razones excepcionales.

Los mediadores al momento de aceptación del cargo asumen la responsabilidad de dirigir con eficacia todo el proceso.

VII- AUDIENCIAS

A) DE LAS NOTIFICACIONES DE LA PRIMERA AUDIENCIA

La primera audiencia deberá ser fijada por el mediador en coordinación con el Centro de Mediación dentro de los cinco días hábiles de haber aceptado el cargo debiendo notificar a las partes y sus abogados en el domicilio real y en el constituido respectivamente, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada, por cualquier medio de notificación fehaciente, incluso por medios electrónicos, debiendo dejar constancia en el legajo del día y hora de la misma como así también del medio de notificación utilizado.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos debidamente justificados por escrito, el mediador podrá convocar a otra audiencia.

Los mediadores deberán evitar al organizar sus agendas superponer audiencias que correspondan a distintas causas, ya que no podrán abandonar una para hacerse cargo de la otra y dejar al co-mediador actuar solo. En ese caso, el Centro de Mediación se verá obligado a designar otro mediador.

En caso de que el mediador no pudiese asistir a la audiencia fijada y ya se encontraran diligenciadas las cédulas de notificación, el mediador deberá avisar dicha circunstancia con la mayor anticipación posible a los fines de que su ausencia se considere como justificada. Se exceptuarán únicamente los casos de extrema gravedad comprobable.

El aviso debe realizarse por escrito y fundadamente. Si las circunstancias hicieran imposible el aviso por escrito, podrá realizarse en forma telefónica, debiendo la Coordinación dejar constancia en el legajo, agregándose la documentación que deberá acompañar.

El deber de dar aviso al Centro de Mediación recae sobre el mediador independientemente de que en el caso trabaje en co-mediación.

En el caso de que uno de los mediadores del equipo comunicare su ausencia, su compañero mediará en dicha oportunidad y de manera excepcional en forma individual.

Si el mediador actuare en forma individual, deberá proponer Co-mediador en el aviso de ausencia; si no lo hiciera podrá designarlo el Coordinador de la lista, debiendo continuar trabajando en equipo hasta la finalización de la mediación.

Si siendo día y hora de audiencia, el mediador no se hiciera presente en el Centro sin mediar aviso será removido inmediatamente, designándose un nuevo mediador.

B) INCOMPARECENCIA-SANCIÓN

La multa por la incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia será impuesta por la Coordinación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial y notificada a la parte obligada a su abono, a su letrado y al Juzgado de la causa. El monto de la multa se establece en la suma de Pesos Trescientos (\$300,00) actualizable por acordada del Superior Tribunal de Justicia. Deberá depositarse en la cuenta

correspondiente al Fondo de Financiamiento, debiendo acreditar su abono en el respectivo juicio.

La incomparecencia injustificada será comunicada al tribunal actuante a los fines de la prosecución de la causa. En caso de falta de pago, el tribunal actuante emitirá el certificado correspondiente a los fines de su ejecución.

C) DISPOSICION DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS

Los mediadores deben efectuar un uso ordenado de las Salas de Audiencias, considerando los horarios de iniciación de las demás mediaciones y el horario de cierre de actividades del Centro.

A los fines de un uso ordenado de las Salas se establecen horarios de iniciación de las audiencias a saber: 8:00 hs; 9:45 hs. 11:00 hs., estos deberán ser estrictamente respetados.

D) PUNTUALIDAD

Los mediadores deberán hacerse presente en el Centro de Mediación con un tiempo prudencial que permita el comienzo de la audiencia en la hora fijada. Los quince minutos de tolerancia de las normas de procedimiento se encuentran previstos únicamente para las partes y letrados.-

VIII-OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

Los peritos podrán ser designados de la lista de peritos oficiales o por acuerdo de partes fuera de esa lista. Asimismo, pueden ser propuestos peritos de control. El mediador labrará un acta en la que se hará constar: forma de designación, puntos de pericia, plazo, obligados al pago y todo lo relativo a la tarea encomendada.

IX-CERTIFICADO DE PARTICIPACION EN MEDIACION

El Centro expedirá el Certificado de Participación en el proceso de Mediación. Dicho extremo deberá acreditarse al comparecer a juicio.

Las causas judiciales remitidas al Centro, serán individualizadas por el Tribunal de origen, con una constancia en el expediente, libro de entrada o registro informático.

X-ASISTENCIA LETRADA

Las partes deberán concurrir al proceso de mediación judicial obligatoriamente con asistencia letrada. Quedan exentos de esta obligación los casos de mediación extrajudicial cuando las partes no requieran la homologación del acuerdo conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley IV-0700-09, y los casos derivados de las Defensorías.

XI-COMPARECENCIA PERSONAL-REPRESENTACION

Las personas físicas deberán comparecer personalmente pudiendo hacerlo mediante apoderado con poder especial conforme a lo establecido en los arts. 1881 y 1882 del Código Civil, cuando se domicilie fuera de la provincia y los gastos que generen su presencia tornare excesivamente oneroso el proceso para las partes o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, debiéndose en todos los casos, contar con el expreso consentimiento de la otra parte.

XII-REQUISITOS FORMALES

1) LEGAJOS

El Centro Judicial de Mediación formará un legajo de cada una de las causas que contendrá la siguiente documentación:

a) Formulario de Iniciación A) B) o C).

- b) Acta de designación del mediador
- c) Acta de Audiencia (en la que debe constar las notificaciones practicadas y las audiencias realizadas)
- d) Convenio de confidencialidad
- e) Documentación que acredite el vínculo si correspondiere
- f) Cédulas de notificación y oficios
- g) Acuerdo si correspondiere
- h) Acta de Acreditación de audiencias.
- l) Toda otra documentación que el Centro oportunamente indique.

Si bien el mediador es el director del proceso, el legajo debe confeccionarse de acuerdo a las directivas impartidas por el Coordinador del Centro. A tales fines, el Centro de Mediación proporciona los formularios a utilizarse y explicita las modalidades de actuación las cuales deben ser respetadas a fin de lograr homogeneidad en el tratamiento de los mismos.

El día y hora de audiencia fijada, el legajo correspondiente se encontrará a disposición del mediador en el lugar destinado al efecto y es deber de éste colocarlo nuevamente en el mismo lugar una vez finalizada la audiencia.

CADUCIDAD DE LOS LEGAJOS: Los legajos confeccionados serán destruidos luego de transcurrido un año del Acuerdo Final.

2) CEDULAS DE NOTIFICACION

Las notificaciones se efectuarán en el formulario aprobado por el Superior Tribunal de Justicia con intervención de los funcionarios pertinentes de la Oficina de Notificaciones. Las cédulas de notificación deberán ser

confeccionadas, firmadas y presentadas por el mediador al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial para su control y diligenciamiento

Los mediadores deberán presentar las cédulas de notificación por secretaria del Centro de Mediación con una anticipación suficiente a fin de que el centro las diligencie y se notifique a las partes y abogados con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada.

A fin de confeccionar las cédulas, los mediadores deberán utilizar el modelo que el Centro les proporcionará.

Es obligación del mediador verificar con antelación a la fecha de la audiencia, que las partes y sus abogados han sido debidamente notificados a los fines de adoptar las medidas que correspondieren.

3) ACTAS DE AUDIENCIAS

Se completaran debidamente los horarios de comienzo y finalización de cada audiencia. Así también se debe completar el acta de audiencia en el caso de incomparecencia de ambas partes a fin de acreditar el comparendo del mediador y la modalidad de actuación posterior para lograr la comparecencia de las partes.

4) CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

El deber de confidencialidad será formalizado en la primera audiencia de mediación mediante la suscripción del convenio cuyo formulario se realiza conforme lo dispuesto por el decreto reglamentario.

En el caso de que otras personas se incorporen a la mediación con posterioridad, se firmará un nuevo convenio con todos los presentes.

Se entregará copia debidamente autorizada por la Coordinación del Centro a la parte que lo solicite.

5) ACUERDOS

Los acuerdos se formalizarán por escrito en tantos ejemplares como partes intervinientes. Dos ejemplares para el Centro de mediación de los cuales uno quedará reservado en el legajo y otro será remitido al Juzgado o Defensoría de origen.

En las causas laborales el acuerdo al que se arribare en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial deberá fundar haber alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y la aceleración de los tiempos procesales que redundan en beneficio de ambas partes.

Cuando se encuentren involucrados intereses de incapaces, deberá citarse a la Defensoría correspondiente al proceso de mediación. En caso de no concurrencia del mismo y arribado a un acuerdo, el juez de la causa deberá correrle vista previo a la homologación del mismo

6) HOMOLOGACION DEL ACUERDO

En el caso de las causas remitidas por los tribunales, el Centro enviara al Tribunal interviniente un ejemplar del acuerdo al que arriben las partes, el que sin más trámite y sin previa ratificación de firma procederá a su homologación.

Con respecto a los casos derivados de las Defensorías de Menores e Incapaces y Defensorías de Pobres, Encausados y Ausentes los acuerdos arribados por las partes serán remitidos a la Defensoria de origen a los fines

de que proceda a solicitar la homologación o cualquier otro trámite derivado del acuerdo suscripto.

En las causas iniciadas directamente ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial cualquiera de las partes con patrocinio legal, podrá solicitar la homologación judicial del mismo, siendo a su cargo el diligenciamiento del trámite ante el tribunal que corresponda.

7) ACTA DE ACREDITACION DE AUDIENCIA

Concluida la mediación, se labrará un Acta Final que deberá ser suscripta por las partes, el mediador y ser protocolizada. El acta de acreditación de audiencias deberá ser completada, en forma íntegra, prolija y sin tachaduras o enmiendas. Una vez que la misma sea firmada por todas las partes no se podrá realizar ninguna modificación. Dicha suscripción deberá realizarse el mismo día, en caso de no ser posible, por razones excepcionales debidamente autorizadas por la coordinación, el acta se fechará el día de la última suscripción. El acta es el instrumento público que se protocoliza, es el documento que permite la ejecución de los honorarios y el único que se preservará en el tiempo, de allí la necesidad de su correcta implementación.

XIII-MATRICULA

Para la obtención de la matrícula de Mediador será necesario acreditar además de lo establecido en el art. 29) de la Ley IV-0700-09 y su Decreto Reglamentario la realización de cinco (5) procesos de mediación, como mediador o co-mediador, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

Para la conservación de la matrícula deberán acreditarse anualmente, a fecha a determinar, la participación en diez (10) procesos de mediación, y en dos talleres de Clínica de Casos que organizará el Centro de Mediación y abonar el arancel respectivo. Para aquellos matriculados que no contemplen estos requisitos, se procederá a suspender la matrícula hasta tanto acrediten el cumplimiento de tales extremos.

XIV-DOMICILIO ELECTRONICO: Los mediadores deberán obtener con carácter obligatorio su casilla de correo y clave de acceso al sistema web de expedientes por ante la Secretaría de Informática, a fin de recibir y emitir las notificaciones. Esta registración implicará el sometimiento automático a las nuevas reglas de notificación.

XV- MEDIACIONES FAMILIARES

Las mediaciones familiares serán asignadas a aquellos mediadores que hayan acreditado la Especialización en Mediación Familiar.

En las audiencias familiares, los mediadores deberán requerir toda la documentación que acredite los vínculos y la identidad de las personas, en original y copia. El Coordinador del Centro de Mediación podrá certificar dicha documentación a los fines de ser agregada al legajo correspondiente.

En caso de que las partes no cumplimenten la documentación mencionada supra, el mediador deberá, antes del cierre de la mediación y por escrito, emplazarlo para que la cumplimente, poniendo en conocimiento de la parte que hasta tanto no lo haga no se formalizará el acuerdo.

Cuando sea necesario fijar audiencias de seguimiento, el acuerdo al que se arribe se remitirá para su homologación una vez que se haya tomado la última audiencia de seguimiento.

XVI- PAUTAS DE CONDUCTA Y DE TRABAJO

Los mediadores actuantes en sede judicial se comprometen a observar las pautas de conducta y de trabajo acorde con la profesión de mediadores con el objetivo de lograr el avenimiento entre las partes. Se comprometen a acatar las pautas de trabajo fijadas por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial referidas al desarrollo del proceso de mediación.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-